



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 3 /2018

NOSOTROS: **MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la Sesión Número treinta y cuatro/dos mil diecisiete, celebrada el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, **SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES**, de cincuenta y uno años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en carácter de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad "**SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA**", que podrá abreviarse "**SCOTIA SEGUROS, S.A**". Compañía Salvadoreña de Seguros, de este domicilio, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **IVÁN JOAQUIN MARTÍNEZ SERMEÑO**, por el Licenciado **JOSÉ RODRIGO DADA SÁNCHEZ**, actuando en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal Extrajudicial de la Sociedad "**SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA**", que podrá abreviarse "**SCOTIA SEGUROS, S.A**" a mi favor, instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el

Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante se denominará "LA ASEGURADORA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete se otorgó un contrato por medio del cual LA ASEGURADORA se comprometió proporcionar a El CONSEJO, un SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO, PARA LOS BIENES PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL DIECISIETE. Seguro que cubre todo aquel riesgo de pérdida o daños físicos directos ocasionados por cualquier causa externa, que sufra toda propiedad del asegurado o los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento accidental, por huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos. El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica y en la póliza respectiva, con un monto de cobertura total asegurada de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR(\$3,812,710.49)**; y un monto total a pagar de **SIETE MIL TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,031.25)**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, conocido como IVA. Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual forma parte integrante del contrato original. Dicho contrato en su **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO**, permite la prórroga del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto seis, de la sesión Número treinta y cuatro-dos mil diecisiete, celebrada el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número ocho/dos mil diecisiete, manteniéndose el precio total del contrato original de **SIETE MIL TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,031.25)**, modificándose únicamente las cláusulas **TERCERA** y **OCTAVA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga será de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete y finalizará a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga de contrato LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia de la presente prórroga, firmado por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete y finalizará a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido en los términos de referencia de conformidad con el Artículo treinta y

uno, literal c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que la señora **SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


MARÍA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional
De la Judicatura.




SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES
Apoderada de La Aseguradora



NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



